CUENTA DE COBRO

N° 04

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO - INDEPORTES

DEBE A:

JUAN RAMON BETHEL CASTELLAR
C.C. 72.195.647

La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000)** por concepto del contrato **No. 20250176** con el objeto de "Prestación de servicios profesionales para Asesorar al Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico en el desarrollo de la gestión administrativa", correspondiente a un cuarto pago al 30 de septiembre de 2025.



JUAN RAMON BETHEL CASTELLAR
C.C 72.195.647 de Barranquilla

INFORME DE ACTIVIDADES

INFORME NUMERO	**04**
CONTRATISTA	**JUAN RAMON BETHEL CASTELLAR**
IDENTIFICACIÓN	**72.195.647**
CONTRATO No.	**20250176**
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de servicios Profesionales para Asesorar al Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico en el desarrollo de la gestión administrativa.
PLAZO DEL CONTRATO	Hasta el 15 de octubre de dos mil veinticinco (2025)
SUPERVISOR	**ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ**
PERIODO DE ACTIVIDADES	Del 1 al 30 del mes de septiembre de 2025.

INFORME

- Apoyé en la revisión y causación de contratos, facturas, liquidación de impuestos y que fueran registrado en el programa contable del instituto
- Revisé las retenciones a los diferentes pagos realizados por Indeportes a la nómina y a contratistas.
- Apoyé en la ejecución de pagos de nómina y contratistas de Indeportes.
- Apoyé en diferentes funciones asignadas por la contadora de Indeportes – Atlántico
- Apoyé en la elaboración, revisión y presentación de informes enviados a los diferentes entes de control.
- Apoyé en la liquidación de las retenciones de estampillas realizadas a los contratistas autorizados por la Gobernación del Atlántico
- Apoye en la realización de las Ordenes de pago y comprobantes de egresos del mes de septiembre.
- Apoyé en la liquidación de las retenciones de ICA y RETEFUENTES realizadas a los contratistas y demás facturas que llegan al instituto.
- Apoye en la legalización de cuentas de cobro en el SECOP II

JUAN RAMON BETHEL CASTELLAR
C.C 72.195.647 de Barranquilla

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 72195647		BETHEL CASTELLAR JUAN RAMON	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CLL 43 # 32 - 100	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3357381	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-08	2025-08	1806536957	9490833145	I	2025/09/10	2025/09/29	BANCOLOMBIA	19	$587,600

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO (1 Afiliados)					$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0
1	CC 72195647	BETHEL JUAN	25-14	30	$2,000,000	$320,000	EPS010	30	$2,000,000	$250,000		0	$0	$0	14-23	30	$2,000,000	$10,500	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**				$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0

2025/09/27 10:22 AM

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 72195647		BETHEL CASTELLAR JUAN RAMON	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CLL 43 # 32 - 100	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3357381	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-08	2025-08	1806536957	9490833145	I	2025/09/10	2025/09/29	BANCOLOMBIA	19	$587,600

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$320,000	$3,900	$0	$323,900
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$320,000	$3,900	$0	$323,900
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,500	$200	$0	$10,700
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$10,500	$200	$0	$10,700
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$250,000	$3,000	$0	$253,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$250,000	$3,000	$0	$253,000
TOTAL				1	$580,500	$7,100	$0	$587,600

2025/09/27 10:22 AM

Hacienda

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Verificada la base de datos de afiliación en el Ramo de Riesgos Laborales se evidenció que, **BETHEL CASTELLAR JUAN RAMON** con **CC** No **72195647**, registra la siguiente información:

Datos del Contratante	Datos de la Relación Laboral
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO NIT 802011084	**Fecha de inicio de cobertura: 19/09/2025** **Estado Afiliación: ACTIVO** **Fecha de inicio de Contrato: 29/08/2025** **Fecha fin de Contrato: 15/10/2025** **Tipo Vinculación: INDEPENDIENTE** **Clase de Riesgo: 1**

Recuerde que una vez cumplida la fecha fin de contrato, el sistema aplica de forma automática la novedad de retiro, por lo anterior, en caso de tener un nuevo contrato o prorroga deberá realizar la correspondiente novedad para continuar con la cobertura.

Esta certificación se expide en la ciudad de BOGOTA D.C. a los 22 días del mes de SEPTIEMBRE de 2025.

Cordialmente,

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
AGV

Barranquilla, septiembre 30 del 2025

Señores
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO - INDEPORTES
Ciudad

Ref: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016 – RENTAS DE TRABAJO

CERTIFICACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Yo JUAN RAMON BETHEL CASTELLAR identificado con la cédula de ciudadanía Nº 72.195.647 expedida en Barranquilla, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, **"He contratado o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad económica".**
(Paragrafo 2 art. 383 E.T.)

SI () **NO (X)**

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente,



JUAN RAMON BETHEL CASTELLAR
C.C. 72.195.64

Barranquilla, 30 de septiembre del 2025

Doctor
IVAN A. URQUIJO OSORIO
Director
Ciudad

ASUNTO: OFICIO APLICACIÓN DE ORDENANZA N° 000488 DE 2020 MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 000550 DE 2021, ADICION DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017 EN ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Por medio de la presente solicito la aplicación de la Ordenanza 000488 de 2020 modificada por la Ordenanza N° 000550 de 2021, mediante el cual se modifica y adiciona lo referente a los artículos relacionados con las Estampillas Departamentales, para que las mismas me sean causadas con cada pago mensual.

El texto normativo se encuentra redactado de manera alternativa conjuntiva sea un valor mensual hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, al contrato de la referencia le es aplicable la posibilidad de diferir el pago de la estampilla.

Una interpretación distinta, iría en contra del principio de legalidad del tributo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

> [1] *"La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, "según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal". (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual "se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso". (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de "unidad económica", especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma "clara e inequívoca", esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos*

[1] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: "(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella."

Y continúa:

[2]"Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria; en tal caso, la administración no es la llamada a solventar esa carencia por medio de su facultad reglamentaria, puesto que de llegar a establecer tales elementos invadiría órbitas de competencia específicamente establecidas en el ordenamiento superior para otras autoridades, en la medida en que estaría facultando para la determinación de la fuente esencial del impuesto, es decir para la creación misma del tributo."

Por lo anterior, nos permitimos citar los artículos de la Ordenanza No. 550 de 2021, en la cual se establecen los supuestos de causación:

***"ARTÍCULO OCTAVO**. Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:*

***En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales** suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental **cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes,** incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.(Subrayado y negrilla mia).*

***ARTÍCULO NOVENO.** Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanza*

[2] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

0545 de 2017, el cual quedará así:

> ***<u>En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales</u>*** *suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental* ***<u>cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.</u>"*** *.(Subrayado y negrilla mia).*

En este sentido, el descuento mensual lo deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas: ESTAMPILLAS TARIFAS: Ciudadela Universitaria 1,8%, Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-Electrificación Rural 2,0%, Pro-Cultura 1,0%, Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel 1,7%, Pro-Hospital Univ. Cari ESE 1,0%, Pro-Bienestar Adulto Mayor 0,5%.

A continuación, relaciono:

No Contrato 20250176
Objeto: Prestación de servicios profesionales para asesorar al instituto departamental de recreación y deportes del atlántico en el desarrollo de la gestión administrativa
Fecha de inicio: 11/06/2025
Valor: $15.000.000
Adición: $7.500.00
Forma de pago: A) Un primer pago al treinta (30) junio de 2025 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000), B) un segundo pago al treinta y uno (31) de julio 2025 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000), C) un tercer pago al treinta y uno (31) de agosto de 2025 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000), D) un cuarto pago al treinta (30) de septiembre de 2025 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000), y E) un quinto y último pago al quince (15) de octubre de 2025 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($2.500.000).
Plazo de ejecución: Hasta el quince (15) de octubre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

Agradeciendo la socialización de la Ordenanza para conocimiento de la aplicación del Descuento mensual a las áreas competente.

Atentamente,

JUAN RAMON BETHEL CASTELLAR
CC No. 72.195.647 de Barranquilla
Cel. 3016644511
Dirección: Calle 43 # 32 - 100



Lunes, 29 de Septiembre de 2025

Datos Básicos del Recibo de Pago

No. Documento:	**20250086171**
Fecha Emisión:	29/09/2025
Identificación:	72195647
Declarante:	JUAN RAMON BETHEL CASTELLAR
Vigencia:	2025
Periodo Liquidación:	1
Impuesto:	ESTAMPILLA ITSA
Acto:	ESTAMPILLA ITSA
Base Gravable:	$ 7.500.000
Fecha Pago:	29/09/2025
Monto Pagado:	$ 23.000
Banco Recaudador:	BANCO DE OCCIDENTE
No. de Soporte:	20250176, CONTRATO SECOP: CO1.SLCNTR.15206665
Asociada Entidad:	INDEPORTES ATLANTICO
Estado:	**VALIDACION CORRECTA DEL IMPUESTO**

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Transacción Aprobada

Método de pago
Cuentas débito ahorro y corriente (PSE)

Total pagado $23.000,00	Banco BANCOLOMBIA
Autorización / CUS 1810052810	Fecha de transacción 2025-09-29 10:30:24
Recibo 1702621862	Dirección IP 152.200.148.42
Código Respuesta 00	

El comprobante será enviado a jrbc1973@gmail.com

Total pagado S215145818-T103

$23.000,00 COP

null

Detalle del pago

Referencia
20250086171

Fecha de solicitud
2025-09-29 10:29:55

El proceso ha finalizado hace menos de un minuto

Obtén ayuda en pagoselectronicos@barranquilla.gov.co

Hecho por placetopay by evertec

INDEPORTES ATLANTICO
802011084-5
REGISTRO PRESUPUESTAL No: 846
Vigencia Fiscal 2025

Indeportes

Fecha Documento	:	29/08/2025
Dependencia	:	1 - DIRECCION
Concepto	:	SE REGISTRA ADICION 01 Y PRORROGA 01 AL CONTRATADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL No. 20250176 CON RP #533 PARA ASESORAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EEN EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, PLAZO INICIAL (31) DE AGOSTO DEL 2025, PLAZO PRORROGA (15) DE OCTUBRE DEL 2025, PAGADERO UN PRIMER PAGO AL (30) JUNIO DE 2025 POR VALOR DE ($5.000.000), UN SEGUNDO PAGO AL (31) DE JULIO 2025 POR VALOR DE ($5.000.000), UN TERCER PAGO AL (31) DE AGOSTO DE 2025 POR VALOR DE ($5.000.000), UN CUARTO PAGO AL (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025 POR VALOR DE ($5.000.000), Y UN QUINTO Y ÚLTIMO PAGO AL (15) DE OCTUBRE DE 2025 POR VALOR DE ($2.500.000). EL PAGO DEBE ESTAR PRECEDIDO POR LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES, RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR, Y EN TODO CASO SEGÚN LA PROGRAMACIÓN DEL PAC.
Ordenador	:	1.045.679.626 IVAN ALBERTO URQUIJO OSORIO
Tercero	:	**72.195.647-3 JUAN RAMON BETHEL CASTELLAR**
Doc.Soporte	:	5 - CDP **Nro.** 290 **Fecha Doc.Soporte:** 28/08/2025
Tipo Contrato	:	10 - OTROSI **Nro.** 20250176 **Fecha Contrato:** 29/08/2025
Nro. CDP	:	290

TIPO DE PÓLIZA	NUMERO PÓLIZA	NOMBRE ASEGURADORA	VIG.INICIAL	VIG.FINAL	VALOR

SECTOR	AREA	ARTICULO	FUENTE	PROGRAMA	IND PRODUCTO	BPIN	VALOR
2-INVERSION	101-General	2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1.2.7.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	4301-Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	430103700-Personas que acceden a servicios deportivos, recreativos y de actividad física	2024002080034	7.500.000,00
							7.500.000,00

ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ
Jefe de Presupuesto

Elaboró: LEIDYS JOHANNA BENAVIDES HERNANDEZ

OTROSÍ MODIFICATORIO N°.1, ADICIÓN N°. 1 Y PRÓRROGA N°. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 20250176 CELEBRADO CON JUAN RAMON BETHEL CASTELLAR.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Entre los suscritos, **IVAN ALBERTO URQUJO OSORIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.045.679.626 de Barranquilla, actuando en nombre del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO – INDEPORTES** identificado con el **NIT 802.011.084-5**, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Decreto No 007 de 2 de enero del 2024, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 ydemás normas que en materia de contratación se reglamenten, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra parte **JUAN RAMON BETHEL CASTELLAR**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **72195647**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente OTROSÍ MODIFICATORIO N°.1, ADICIÓN N°. 1 Y PRÓRROGA N°. 1 al Contrato Electrónico No. **20250176**, suscrito el día 11 de junio de 2025, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, previa las siguientes consideraciones **1)** - Que el día 11 de junio de 2025, se celebró el Contrato Electrónico No. **20250176**, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA"** por un valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($15.00.000) (NO RESPONSABLE DE IVA) 2)** - Que el plazo de ejecución se estipuló Hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2025,, contados a partir del cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **3)** - Que en la **CLÁUSULA CUARTA DEL CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. 20250176** se definió como forma de pago la siguiente*: A) Un (1) primer pago al treinta (30) junio de 2025 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000), B) un (1) segundo pago al treinta y uno (31) de julio 2025 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000), C) y un (1) último pago al treinta El pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. El pago se realizará de acuerdo con el PAC.*. **4)** - Que el contratista ha venido ejecutando el contrato dentro del plazo pactado, en las condiciones acordadas y con el propósito de cumplir con los compromisos misionales para el fortalecimiento del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico – Indeportes. **5)** - Que es indispensable contar con los servicios prestados por el contratista para asesorar al Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico – Indeportes en la consecución de las metas trazadas en esta vigencia. **6)** - Que mediante oficio el supervisor, solicita prorrogar el contrato N° **20250176** hasta el quince (15) de octubre de 2025, adicionar recursos y modificar la cláusula cuarta, en los siguientes términos: *"Teniendo en cuenta que se requiere la continuidad en el desarrollo de las actividades asignadas al contratista, solicitamos realizar los trámites administrativos requeridos para adicionar el contrato en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/I ($7.500.000), prorrogar la duración de éste Hasta el quince (15) de octubre de 2025. Conforme a lo anterior, se sugiere modificar la Clausula Cuarta - la forma de pago de la siguiente manera: CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:* ***EL INSTITUTO***

cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: A) Un primer pago al treinta (30) junio de 2025 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000), B) un segundo pago al treinta y uno (31) de julio 2025 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000), C) un tercer pago al treinta y uno (31) de agosto de 2025 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000), D) un cuarto pago al treinta (30) de septiembre de 2025 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000), y E) un quinto y último pago al quince (15) de octubre de 2025 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($2.500.000). El pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. El pago se realizará de acuerdo con el PAC". **7) -** Que, así las cosas, y en concordancia con lo expuesto se hace viable y necesario la continuidad de la prestación de servicio. **8) -** Que para la presente adición se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 290 de 2025**. **9) -** Que en consideración de lo anteriormente expuesto y previa verificación del expediente contractual, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, se procede a realizar la presente OTROSÍ MODIFICATORIO N°.1, ADICIÓN N°. 1 Y PRÓRROGA N°. 1 al Contrato Electrónico **No. 20250176**. En atención a las consideraciones expuestas y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente tiene por objeto **MODIFICAR** la Cláusula cuarta - forma de pago, **ADICIONAR** recursos y **PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato Electrónico **No. 20250176. CLÁUSULA SEGUNDA. – ADICIÓN:** Adicionar al valor del Contrato Electrónico **No. 20250176.** la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/I ($7.500.000). PARÁGRAFO N°1:** Que la presenta adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO A PRORROGAR:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Electrónico **No. 20250176**, **Hasta el quince (15) de octubre de 2025**, contados a partir de la finalización del plazo establecido en el contrato inicial y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN:** Modificar la forma de pago establecida en la cláusula cuarta del anexo de condiciones contractuales de la siguiente manera: *A) Un primer pago al treinta (30) junio de 2025 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000), B) un segundo pago al treinta y uno (31) de julio 2025 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000), C) un tercer pago al treinta y uno (31) de agosto de 2025 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000), D) un cuarto pago al treinta (30) de septiembre de 2025 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000), y E) un quinto y último pago al quince (15) de octubre de 2025 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($2.500.000). El pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. El pago se realizará de acuerdo con el PAC.* **CLÁUSULA QUINTA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente acto cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 290 de 2025**. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SÉPTIMA: EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce **EL CONTRATISTA** con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente acto se perfecciona con su suscripción de las partes en la plataforma SECOP II e inicia su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el contrato electrónico y con la expedición de registro presupuestal.

Proyectó: Dvillamil– Abogada Externa en Contratación

DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

BARRANQUILLA,
ATLANTICO,
COLOMBIA,
A quién interese

22/08/2020

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor JUAN RAMON BETHEL CASTELLAR** con **Cédula de Ciudadanía** número **72195647**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número	**0550488415440426**
Fecha de apertura	**30/07/2020**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA